

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA,  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:**

MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS  
ARTÍCULOS 75 Y 77 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS  
Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 13 DE MARZO DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** DERECHOS DE LA PRIMERA  
INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

02



**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Presente.-

La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura, una iniciativa de reforma a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León con la modificación de las fracciones XIII y XIV del artículo 75 y las fracciones I, II, III y IV del artículo 77, relativos al Derecho a la Educación, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El acoso escolar constituye un problema alarmante en diversas sociedades, manifestándose desde acciones aparentemente insignificantes como empujones o palabras hirientes, hasta situaciones más graves como golpes y humillaciones perpetradas por grupos de personas. Estas conductas conllevan daños psicológicos severos, inclusive pudiendo desencadenar en el suicidio de la víctima. El término "bullying" proviene del inglés "bully", que se traduce como matón, acosador o agresor, abarcando conductas que van desde la intimidación y la tiranización hasta el aislamiento, amenazas e insultos dirigidos hacia una o varias personas.

En los últimos años se ha observado un aumento significativo del bullying en las aulas. Según un estudio de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) realizado en 2007 sobre violencia, este fenómeno afecta a siete de cada diez niños en México. Además, el 90% de la población escolar ha experimentado humillaciones e insultos, y el 24% de los estudiantes de

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the top left corner of the page.

primaria y secundaria ha sido objeto de burlas, según el Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México.

En la actualidad, nos encontramos inmersos en un clima de violencia, tanto a nivel nacional en México como a nivel estatal. Los niños, expuestos a una gran cantidad de información a través de Internet, las redes sociales y los medios de comunicación, están siendo desensibilizados ante la idea de que la violencia es algo normal en la vida diaria.

Se presencian estallidos de violencia y peleas sin que se considere el impacto emocional que esto puede tener en niños y adultos por igual. Los contenidos televisivos y los videojuegos que son cada vez más gráficos y violentos generan actitudes agresivas en las y los estudiantes de educación básica.

El acosador acecha a su víctima en lugares como baños, pasillos, comedores y patios escolares, mientras que en muchas ocasiones los profesores ni siquiera son conscientes de lo que está sucediendo. Además, en la mayoría de los casos, el personal docente no está adecuadamente preparados para hacer frente a esta situación, por lo que a menudo prefieren ignorar.

Por tanto, la regulación del acoso escolar, también conocido como bullying, es crucial, especialmente en entornos donde la violencia entre estudiantes está en aumento. El acoso escolar puede tener consecuencias graves y de larga duración tanto para las víctimas como para los perpetradores, como pueden ser el padecer daño emocional, físico, y psicológico, que provoquen problemas de autoestima y depresión y la creación de ambientes hostiles en el interior de los centros educativos.

En resumen, regular el acoso escolar es crucial para proteger la salud, seguridad y bienestar de los niños y adolescentes, para crear un ambiente de aprendizaje positivo y seguro, y para prevenir comportamientos violentos o dañinos en el futuro; para ello, el fortalecimiento de nuestro marco jurídico es un aspecto fundamental para garantizar la eficacia y aplicabilidad de las leyes, así como su adaptación a los cambios sociales y culturales.

En el caso del acoso escolar en nuestra entidad, se propone fortalecer nuestro marco jurídico, particularmente en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, en los términos que se aprecian en el siguiente cuadro comparativo.

**Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**

Redacción actual	Redacción que se propone
<b>Artículo 75. ...</b>	<b>Artículo 75. ...</b>
...	...
...	...
I – XII ...	I – XII ...
<p>XIII. Conformar una instancia multidisciplinaria <del>responsable que establezca</del> mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso sexual o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite y detecte en los centros educativos;</p>	<p>XIII. Conformar una instancia multidisciplinaria <b>que formule el Programa de Prevención de Acoso y Violencia Escolar, integrada por personas expertas en educación, psicología, trabajo social, derecho y otros campos relevantes, quienes establecerán y supervisarán la aplicación de mecanismos efectivos</b> para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso sexual o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite y detecte en los centros educativos. <b>Esta instancia garantizará un manejo apropiado de los casos, asegurando que las víctimas reciban el apoyo necesario y que se tomen las medidas suficientes</b></p>

<p>XIV. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso, violencia escolar o sexual que afecte a niñas, niños y adolescentes, para guiar la actuación del personal docente y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;</p> <p>XV – XXIV ...</p> <p>...</p>	<p><b>para prevenir futuros incidentes, de conformidad con el Procedimiento de Rehabilitación en Casos de Acoso o Violencia Escolar, todo lo anterior siempre en observancia de lo establecido en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León;</b></p> <p>XIV. Se elaboren y actualicen con regularidad los protocolos de actuación sobre situaciones de acoso, violencia escolar o sexual que afecte a niñas, niños y adolescentes, para guiar la actuación del personal docente y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia. <b>Estos protocolos deben incluir medidas para la prevención, identificación temprana, intervención, seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas;</b></p> <p>XV – XXIV ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 77. ...</p> <p>...</p> <p>I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones,</p>	<p>Artículo 77. ...</p> <p>...</p> <p>I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones,</p>

<p>que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;</p> <p>II. Desarrollar actividades de capacitación para el personal administrativo y docente en el ámbito público y privado;</p> <p>III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar; y</p>	<p>que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores <b>medibles</b> y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia.</p> <p><b>También deben proporcionar cursos capacitación a las y los trabajadores de la educación y a los padres y tutores para llevar a cabo de manera efectivas estas estrategias y acciones;</b></p> <p>II. Desarrollar e impartir <b>cursos y talleres</b> de capacitación para el personal administrativo y docente en el ámbito público y privado;</p> <p>III. Establecer mecanismos gratuitos <b>y de fácil acceso en materia</b> de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar. <b>Estos mecanismos deben estar disponibles en horarios adecuados y ser administrados por profesionales capacitados. Asimismo, deben garantizar la privacidad y respeto por los derechos de las niñas, niños y adolescentes involucrados y proporcionarles el apoyo</b></p>
--	--

<p>IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y demás disposiciones aplicables.</p>	<p><b>psicoemocional, legal y educativo según sea necesario; y</b></p> <p>IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar. <b>Estas sanciones serán proporcionales de acuerdo a la gravedad de la ofensa y se acompañarán de programas reeducativos y de concientización para prevenir la reincidencia, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables.</b></p>
--	--

En virtud de lo anteriormente expresado, propongo a esta Soberanía el siguiente proyecto de

### DECRETO

**Artículo único.** Se reforma el artículo 75, fracción XIII y XIV; así como el artículo 77 fracciones I, II, III y IV, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:



**Artículo 75. ...**

...

...

I – XII ...

**XIII. Conformar una instancia multidisciplinaria que formule el Programa de Prevención de Acoso y Violencia Escolar, integrada por personas expertas en educación, psicología, trabajo social, derecho y otros campos relevantes, quienes establecerán y supervisarán la aplicación de mecanismos efectivos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso sexual o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite y detecte en los centros educativos. Esta instancia garantizará un manejo apropiado de los casos, asegurando que las víctimas reciban el apoyo necesario y que se tomen las medidas suficientes para prevenir futuros incidentes de conformidad con el Procedimiento de Rehabilitación en Casos de Acoso o Violencia Escolar, todo lo anterior siempre en observancia de lo establecido en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León;**

**XIV. Se elaboren y actualicen con regularidad los protocolos de actuación sobre situaciones de acoso, violencia escolar o sexual que afecte a niñas, niños y adolescentes, para guiar la actuación del personal docente y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia. Estos protocolos deben incluir medidas para la prevención, identificación temprana, intervención, seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas;**

XV – XXIV ...

...

## Artículo 77. ...

...

- I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores **medibles** y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia. **También deben proporcionar cursos capacitación a las y los trabajadores de la educación y a los padres y tutores para llevar a cabo de manera efectivas estas estrategias y acciones;**
- II. Desarrollar e impartir **cursos y talleres** de capacitación para el personal administrativo y docente en el ámbito público y privado;
- III. Establecer mecanismos gratuitos y **de fácil acceso en materia** de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar. **Estos mecanismos deben estar disponibles en horarios adecuados y ser administrados por profesionales capacitados. Asimismo, deben garantizar la privacidad y respeto por los derechos de las niñas, niños y adolescentes involucrados y proporcionarles el apoyo psicoemocional, legal y educativo según sea necesario;** y
- IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia **escolar. Estas sanciones serán proporcionales de acuerdo a la gravedad de la ofensa y se acompañarán de programas reeducativos y de concientización para prevenir la reincidencia, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley**

**de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables.**

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N. L. a marzo de 2024

Atentamente



**DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA**



1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025